M. 1959

FECHA 30 de junio de 1975 4:00 P.M.

APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado

POR: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Interina

REGLAMENTO TARIFARIO
TELEX
AUTORIDAD DE COMUNICACIONES
DE
PUERTO RICO

(Español)

I N D I C E

REGLAMENTO DE SERVICIO TARIFARIO TELEX

CAPITULO I: AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

SUBCAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Secciones

101. Exposición de Motivos

102. Aplicación

103. Terminología y Definiciones

1. Abonado, Usuario o Suscriptor
2. Accesorio Foráneo
3. Area de la Oficina Central
4. Area de la Central
5. Area de Servicio Local
6. Area de Tarifa Básica
7. Area Rural
8. Autoridad
9. Aviso
10. Cambio
11. Cargo por Conexión de Servicios
12. Cargo por Instalación
13. Cargo por Kilómetro
14. Cargo por Mover
15. Cargo por Traslado Exterior
16. Central
17. Compañía

18. Desconexión Permanente

19. Desconexión Temporera o Suspensión

20. Equipo

21. Estructura o Escala de Tarifas

22. Estación Principal

23. Extensión de Línea

24. Fecha de Presentación

25. Intercepción

26. Línea de Oficina Central

27. Línea Privada

28. Local

29. Mensaje de la Central

30. Oficina Central

31. Propiedad Continua

32. Reconexión

33. Registro de la Guía Telex

34. Servicio Local

35. Servicio de Máquina Individual

36. Servicio de Tarifa Fija

37. Servicio de Tarifa Medida

38. Servicio Rural

39. Solicitante

40. Tarifa Básica

41. Teleimpresor Automático

42. Traspaso

43. Unidad del Mensaje

SUBCAPITULO II: DISPOSICIONES SOBRE PRESENTACION DE SERVICIO TELEX

201. Solicitud de Servicio

202. Prestación de Servicio

SUBCAPITULO III: PRIORIDADES EN LA ATENCION A SOLICITUDES DE SERVICIO

301. Emergencias Estatales

302. Agencias o Entidades Gubernamentales

303. Personas o Entidades Gubernamentales

304. Emergencias de Carácter Personal

305. Servicio Comercial y Residencial

306. Medios de Comunicacion

307. Empresas de Servicio Público

308. Servicios Básicos Comerciales

309. Servicios Básicos Residenciales

310. Servicios Adicionales

311. Traslados

312. Condiciones

SUBCAPITULO .IV: NEGATIVA A PRESTAR SERVICIO

401. Acceso

402. Deuda Pendiente

403. Local y Facilidades Inseguros o Uso de Violación

404. Servicio en Violación

405. Intención de Defraudar

406. Lenguaje Abusivo, Uso Irrazonable

407. Abandono

408. Uso de Equipo no Suministrado

409. Suministro o Restablecimiento de Servicio

CAPITULO II

SUBCAPITULO I: DISPOSICIONES MISCELANEAS

101. Reglamento y Estructura Tarifaria, Contrato de Servicio

102. Responsabilidad

103. Término para Reclamar

104. Negligencia Concurrente

105. Uso no Autorizado

SUBCAPITULO II TERRITORIO SERVIDO POR LA AUTORIDAD

201. Municipalidades

SUBCAPITULO III: PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

301. Propiedad de Equipos, Uso, Devolución Daños

302. Servicio de Intercepción

303. Servicio de Negocio y Residencial

304. Responsabilidad por Cargos Facturados

305. Facturas Subsiguientes

306. Cesión de Contrato

307. Tarifa Fija Opcional

308. Reglamento-Oficinas Públicas

SUBCAPITULO V: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD EN LA PRESTACION DE SERVICIOS

501. Servicio , Mantenimiento

502. Conservacion de Récords

503. Interrupciones, Restablecimiento

SUBCAPITULO VI: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ABONADO EN RELACION AL SERVICIO

601. Utilizacion del Equipo

602. Notificacion de Interrupciones

603. Reparacion del Equipo

604. Utilizacion de Equipo no Suministrado

SUBCAPITULO VII PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

701. Pago de Facturas

702. Facturación

SUBCAPITULO VIII: PAGO DE FACTURAS

801. Forma de Pago

SUBCAPITULO IX: FALTA DE PAGO DE FACTURAS, PROCEDIMIENTO, SUSPENSION

901. Falta de pago

SUBCAPITULO X: PROCEDIMIENTO SOBRE CARGOS OBJETADOS

1001. Notificación de Cargos Objetados

1002. Investigación y Notificación

1003. Desconexión

CAPITULO II

SUB-CAPITULO I — DISPOSICIONES MISCELANEAS

101. Reglamentación y Estructura Tarifaria, Contrato de Servicio.

102. Responsabilidad

103. Limitaciones

104. Negligencia Concurrente

105. Uso no-autorizado

SUB-CAPITULO II — TERRITORIO SERVIDO POR LA AUTORIDAD

201. Municipalidades

SUB-CAPITULO III — PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

301. Propiedad del equipo, Uso, Restitución, Daños.

302. Servicio de Tarifa establecida

304. Responsabilidad por Cargos Facturadas

305. Facturación subsiguiente

306. Asignación del Contrato de Servicio

307. Reglamento-Oficinas Comerciales de la Autoridad

SUB-CAPITULO IV — GUIA O DIRECTORIO

401. Públicación y Contenido de la Guía

402. Responsabilidad por Errores u Omisiones

403. Distribución de la Guía

404. Servicio de Información

405. Guía, Contenido Adicional

SUB-CAPITULO V — CAMBIOS EN NUMEROS DE MAQUINAS TELEX

501. Cambios en Números de Máquinas

SUB-CAPITULO VI — TERMINACION DE SERVICIO POR INICIATIVA DEL ABONADO

601. Terminación de Servicio por Iniciativa del Abonado

CAPITULO III — VIGENCIA, SEPARABILIDAD, INTERPRETACION Y DEROGACION

101. Vigencia

102. Discrepancias Entre Texto Español e Inglés

103. Separabilidad

104. Derogación

CAPITULO I. AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE SERVICIO TARIFARIO-TELEX

Este Reglamento se promulga por la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 212 del 12 de mayo de 1942.

Subcapítulo I DISPOSICIONES GENERALES

101. Exposición de Motivos

Este Reglamento tiene los siguientes propósitos:

(1) Determinar, fijar, imponer, cargar y cobrar tarifas, derechos y cargos por el uso de las Facilidades de Comunicación o por los servicios prestados por la misma. Esta parte se conocerá como sección de tarifas o estructura tarifaria.

(2) Fijar normas razonables de servicio que permitan y garanticen al Pueblo de Puerto Rico un sistema eficiente de comunicaciones.

(3) Garantizar al abonado los siguientes derechos:

(a) Disfrutar del servicio sin temor de intercepción u otra interferencia no autorizada de comunicaciones.

(b) Proteger al abonado en la medida que sea posible contra el uso anónimo de lenguaje abusivo en comunicaciones por el sistema de Teleimpresión.

(c) No discriminar en los servicios por razón de raza, origen, religión o afiliación política.

(d) No desconectar el servicio a ningún abonado sin mediar justa causa y, en todo caso, solamente después de un aviso adecuado al efecto.

(e) Las interrupciones del Servicio que sean inevitables deberán corregirse con la mayor rapidez posible.

(f) Acreditar al abonado el valor del servicio no disfrutado por interrupciones debidas a circunstancias bajo el control de la Autoridad.

(g) El depósito que presta el abonado devengará intereses al tipo que la Junta de Directores de tiempo en tiempo fije y se devolverá dicho depósito al abonado tan pronto como las circunstancias lo ameriten.

(h) Tramitar en forma equitativa y diligentemente toda disputa sobre facturas.

(4) Establecer deberes y responsabilidades al usuario, al público y a la Autoridad.

102. Aplicación

Este Reglamento gobierna el suministro de servicios de facilidades de comunicación al público por la Autoridad. La Autoridad de tiempo en tiempo podrá enmendar este Reglamento especialmente a tenor con el mejoramiento y expansión de las facilidades de comunicación.

Este Reglamento no relevará en modo alguno a la Autoridad de ninguna de sus obligaciones en derecho.

103. Terminología y Definiciones

A menos que el contexto requiera otra interpretación las palabras o frases definidas en este Reglamento tendrán el significado siguiente:

1. Abonado, Usuario o Suscriptor: Cualquier individuo agencia pública, sociedad, corporación u otra organización operando como entidad particular en cuyo nombre se suministra el servicio según evidenciado en la solicitud y/o el contrato para ese servicio o, en ausencia de un documento firmado, por el recibo de pago de cuentas regularmente emitidas en su nombre o que denote la posesión de una máquina de Teleimpresión perteneciente a la Autoridad.

2. Accesorio Foráneo: Equipo u otro dispositivo unido o conectado al equipo de la Autoridad no poseído o autorizado por ésta para usarse con el servicio Telex sumnistrado. Como ejemplos de ello sin que esto signifique limitación se menciona el "hubbing repeater"; "data phone", "data set" ó cualquier máquina ó instrumento que permita el intercambio entre máquinas comerciales ó equipo de procesamiento. Puede entenderse también como equipo foráneo cualquier instrumento que permita el intercambio de voces, relojes por señales expresas, canales de comunicación, señales de alarma o contestaciones automáticas.

3. Area de la Oficina Central: El área de tarifa básica y el área rural servida por una oficina central determinada. En la actualidad existen cuatro oficinas Centrales llamadas mayores: San Juan, Ponce, Mayaguez y Arecibo.

4. Area de la Central: Denota el territorio servido o supuesto a ser servido por una central.

5. Area de Servicio Local: El área en la cual un abonado, por una tarifa determinada, obtiene el servicio Telex. Un área de

servicio local puede estar constituída por una o más áreas de oficinas centrales.

6. Area de Tarifa Básica: Es el área determinada que comprende los alrededores de la central Telex y aquellas zonas urbanizadas donde el servicio telex se ofrece a base de las tarifas establecidas, el que comprende un radio de 10 millas.

7. Area Rural: Es el área geográfica fuera de las diez millas del área de tarifa básica.

8. Autoridad: Se refiere a la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico.

9. Aviso: Notificación por escrito dirigida al abonado ó solicitante indicando la intención de la Autoridad de suspender o denegar el servicio por causa ó razón justificada.

10. Cambio: La sustitución de un tipo diferente de equipo o alambrado, el cual no comprende el traslado del instrumento a otro lugar.

11. Cargo por Conexión de Servicios: Un cargo para cubrir en parte ciertos gastos de operación incidentales al establecimiento del servicio Telex y a la conexión del servicio con el sistema Telex.

12. Cargo por Instalación: Un cargo inicial, no recurrente, hecho bajo ciertas condiciones para cubrir todo o parte del costo de instalación de un equipo Telex y el alambrado asociado al mismo, cuando este fuere necesario en el área de la Autoridad. El pago del cargo por una instalación no le concede al abonado derecho de propiedad total ni parcial sobre la propiedad instalada.

13. Cargo por Kilómetro: Los cargos adicionales por servicio Telex de la central basados en la medida de la distancia para el servicio sumnistrado fuera del área de la tarifa básica o fuera del local de la estación primaria, ó en relación con el servicio de una central foránea. Se entenderá siempre que el cargo adicional es fuera de las primeras diez millas.

14. Cargo por Mover el Equipo: Es el cargo hecho por mover el equipo Telex de un lugar a otro en el mismo local, hecho a solicitud del abonado cuando no haya interrupción de servicio que no sea la necesaria a causa del trabajo en cuestión.

15. Cargo por Traslado del Equipo Telex al Exterior del Local: Un cargo que se hace por transferir el servicio de un equipo Telex desde un lugar a otro que no se encuentre dentro del mismo local, realizado el traslado a solicitud del abonado.

16. Central: Unidad establecida por la Autoridad para el servicio de comunicación en un área geográfica especifica, llamada área de la central, que usualmente comprende una ciudad, pueblo o barrio y un área determinada circundante o adyacente.

17. Compañia: Se refiere a la Puerto Rico Telephone Company.

18. Desconexión Permanente: Terminación total del servicio a un abonado quedando las facilidades disponibles para ser utilizadas por la Autoridad, dentro de su área.

19. Desconexión Temporera o Suspensión: Una descontinuación temporera de servicio en la cual las facilidades y el número de teléfono son retenidos disponibles para reconectar el servicio.

20. Equipo: Los instrumentos que se utilizan en la prestación e instalación del servicio Telex.

21. Estructura o Escala de Tarifas: Conjunto de tarifas efectivas, usos, rentas y cargos mensuales, cargos no-recurrentes, clasificaciones y reglamentaciones.

22. Estación Principal: Una estación directamente conectada con una oficina central por un circuito de línea individual.

23. Extensión de Línea: La extensión de una línea o alambres soterrados, en adición a las facilidades existentes para el establecimiento del servicio telex.

24. Fecha de Presentación: La fecha en la cual una cuenta o aviso es puesto al correo o entregado al abonado.

25. Intercepción: Servicio de información por escrito indicando a la persona que llama la condición en que se encuentra el número llamado.

26. Líneas de Oficina Central: Un circuito que conecta directamente una línea individual a la estación principal.

27. Línea Privada: Un servicio suministrado para uso propio del abonado por medio de una línea a la cual está permanentemente conectada una máquina Telex a su vez conectada a la oficina central.

28. Local: Cualquier parte de un edificio en el que todo el espacio o una parte de éste se encuentre ocupado por el personal de un abonado. Cualesquiera de dos ó más salones colindantes en el mismo piso de un edificio, siempre que todo el espacio o parte de cada uno de los mismos esté ocupado personalmente por el abonado o por sus empleados. Cualesquiera espacios en dos o más plantas sucesivas o contiguas de un edificio cuando los mismos, o parte de ellos, están ocupados por el personal de dicho abonado.

Aquella parte de una casa individual o edificio ocupada enteramente por una familia o una planta o apartamiento ocupado por una familia, son considerados como parte de una residencia si están localizados en la misma propiedad continua y no separados de la residencia por una vía pública.

29. Mensaje de la Central (Mensaje Local): Un mensaje Telex entre estaciones de la central o centrales en la misma área de servicio local o de larga distancia.

30. Oficina Central: Una oficina central es una unidad de operación por medio de la cual la comunicación establecida entre las estaciones situadas dentro de un área específica, y entre tales estaciones y varias oficinas centrales.

31. Propiedad Continua: Un inmueble poseído o arrendado por un abonado donde todas sus partes pueden ser servidas sin cruzar una vía pública o la propiedad ajena.

32. Reconexión: Restablecimiento del servicio cuando el mismo ha sido desconectado temporeramente.

33. Registro en la Guía Telex: Información en la Guía Telex por medio de la cual las personas pueden obtener el número de telex de un abonado.

34. Servicio Local: Servicio Telex suministrado entre las estaciones de abonados dentro del área de una central de servicio local.

35. Servicio de Máquina Individual: Servicio de la Central Suministrado por medio de una línea de la oficina central o circuito asignado para uso de una máquina Telex individual.

36. Servicio de Tarifa Fija: El servicio local de la central suministrado con un cargo fijo.

37. Servicio de Tarifa Medida: La clase de servicio de la central suministrada a un abonado por el cual se hacen cargos según el tiempo de uso medido.

38. Servicio Rural: Servicio de líneas individual suministrado fuera del área de tarifa básica.

39. Solicitante: La persona que hace una solicitud de servicio Telex a la Autoridad.

40. Tarifa Básica: La escala de tarifa fijada para cualquier forma de servicio proveniente de la central, excluído de cargos por kilometraje dentro de las primeras diez millas.

41. Teleimpresor automatico: (Máquina Telex) Artefacto electromecanico mediante el cual puedan generarse mensajes por comunicación en clave correspondiente al tipo mecanografiado, aprovechando por medio de una cintilla especial la velocidad máxima de transmisión. Esta señal automática puede enviarse a través de facilidades transmisibles tanto a nivel internacional como local discando el número deseado, hacia un Teleimpresor similar a distancia.

42. Traspaso: La transferencia del servicio completo a un abonado incluyendo la máquina Telex, de una persona a otra sin cambio en el tipo o lugar del equipo o alambrado e incluyendo la responsabilidad de cargos atrasados por servicio.

43. Unidad de Mensaje: El uso de un Mensaje Telex entre estaciones de un área central, computado a razón de tres (3) centavos por cada seis segundos, ó sea treinta (30) centavos por minuto.

Subcapítulo II DISPOSICIONES SOBRE PRESTACION DE SERVICIO

201. Solicitud de Servicio: La Autoridad requerirá de cada petícionario de servicio la firma de una solicitud en un impreso sumnistrado por ésta, dando la información razonable que sea menester como condición previa a establecer inicialmente el servicio. La solicitud será intiransferible.

202. Prestación de Servicio: Solicitado debidamente el servicio, la Autoridad procurará sumnistrar éste en un tiempo razonable. En caso que la Autoridad por falta de facilidades o por otras razones se vea imposiblitada de prestar el servicio mantendrá la solicitud pendiente. La solicitud es solamente una petición de servicio y de por sí no obliga a la Autoridad excepto bajo condiciones razonables, y tampoco obliga al solicitante a aceptar el servicio. La solicitud de servicio podrá ser cancelada por el solicitante o por la Autoridad en las siguientes circunstancias:

A- Cancelada por el solicitante.

1. Excepto lo especificamente cubierto por contrato escrito o como se establece en este Reglamento si se pide la cancelación por el solicitante antes que la Autoridad inicie la instalación, la solicitud será cancelada por la Autoridad sin costo, a menos que de hallarse la línea dentro del área de la "Puerto Rico Telephone" la línea haya sido entregada, entonces el costo incurrido deberá ser cancelado por el solicitante.

2. Si se pide la cancelación por el solicitante después de iniciado el trabajo de instalación, la solicitud será cancelada por la Autoridad y se cobrará por el cargo de conexión aplicable a los aparatos y equipos ya instalados en el momento en que se solicite la cancelación o aquellas otras cantidades que sean específicamente acordadas por contrato previamente efectuado o como se establece en la sección de tarifas de este Reglamento.

3. Si se pide cancelación por el solicitante después que los aparatos y/o equipos estén instalados en el local del solicitante y en servicio, las condiciones del anterior párrafo (A-2) y los requisitos mínimos de la renta y/o lo establecido por contrato previamente efectuado será aplicable.

B- Cancelada por la Autoridad

1. Si el solicitante rehusa cumplir con este Reglamento antes de establecerse el servicio, la Autoridad podrá cancelar la solicitud, en cuyo caso cualquier suma de dinero cobrada al solicitante le será reembolsada.

2. Si se comprobare que el solicitante está en deuda con la Autoridad por falta de pago por servicios previamente sumnistrados, la Autoridad podrá rehusar la conexión del

nuevo servicio hasta tanto la cantidad adeudada haya sido saldada; disponiéndose, que el tiempo de espera en cobro de la deuda ha de ser uno de carácter razonable y no ilimitado. La determinación de razonabilidad recaerá sobre la Autoridad.

Sub-capítulo III PRIORIDADES EN LA ATENCION A SOLICITUDES DE SERVICIO

Las solicitudes de servicio para instalar equipo Telex serán atendidas en orden cronológico donde haya facilidades disponibles. Donde haya limitación de facilidades se seguirá el siguiente orden de prioridad:

301. Emergencias estatales cuando tales servicios sean solicitados por una agencia gubernamental o una organización relacionada con la seguridad o salud pública.

302. Agencias o entidades gubernamentales relacionadas con la salud o seguridad pública.

303. Personas o entidades no gubernamentales relacionadas con la salud o seguridad pública, cuando las facilidades o servicios solicitados sean para uso en dichas funciones tales como hospitales, clinicas, laboratorios, bancos de sangre, médicos, dentistas, enfermeras y servicios de ambulancias.

304. Emergencias de carácter personal, las cuales estarán evidenciadas por certificación médica o de alguna organización relacionada con la seguridad o salud pública. En estos casos el servicio podrá ser provisto mientras exista la emergencia;

305. Servicio Comercial y Residencial cuando fuese requerido para funciones esenciales de carácter oficial relacionadas con el Gobierno Federal, Gobierno Estado Libre Asociado (incluyendo los Municipios) y gobiernos extranjeros.

306. Medios de Comunicación

307. Empresas de Servicio Público

308. Servicios básicos comerciales

309. Servicios básicos residenciales

310. Servicios adicionales de usuarios que ya tienen servicios básicos.

311. Los traslados tendrán preferencia sobre las solicitudes de servicios básicos en sus respectivas prioridades.

312. Se atenderá a lo anteriormente citado a condición de que existan o se dispongan de las facilidades adecuadas para la instalación de equipo Telex.

Sub-capítulo IV NEGATIVA A PRESTAR SERVICIO

Previa notificación por escrito por lo menos diez (10) días con antelación, la Autoridad podrá negarse a prestar servicio o suspender éste en cualquier de las siguientes circunstancias:

401. Cuando la Autoridad no tenga acceso seguro al local del abonado o éste sea inseguro, o se le niegue acceso, durante horas razonables, con el propósito de inspeccionar, instalar, reparar o retirar en dicho local cualquier parte de los equipos, aparatos y líneas.

402. Cuando el solicitante o el abonado tenga alguna deuda pendiente por concepto de servicios prestados anteriormente.

403. Cuando el local del solicitante o abonado sea inseguro, o en aquellos locales cuyas facilidades, utensilios o aparatos sean inseguros o si son usados en violación de cualquier ley, ó reglamento.

404. Cuando el servicio va a ser usado o es usado en violación en cualquier ley o reglamento.

405. Cuando las circunstancias indiquen intención de defraudar.

406. Cuando el abonado use o permita el uso de lenguaje abusivo, profano o injurioso, o simule ser otra persona con intención de defraudar, o use el sistema Telex con el propósito de amedrentar o interferir irrazonablemente con el servicio Telex de otro abonado o con su derecho a

la privacidad.

407. Cuando el abonado abandone el local donde está instalado el servicio y no haya cumplido con el pago de su cuenta.

408. Cuando el abonado adhiera, instale o conecte directamente o por inducción a facilidades o equipos propiedad de la Autoridad, intrumentos, aparatos o mecanismos de clase alguna que no sean suministrados e instalados por la Autoridad.

409. La Autoridad suministrará o restablecerá el servicio cuando a satisfacción de ésta se acreditase la eliminación de las causas que motivaron su acción.

Sub-Capítulo V DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

La Autoridad tendrá entre otros los siguientes deberes y responsabilidades:

501. Mantener en vigor un programa de pruebas periódicas, inspecciones y mantenimiento preventivo encaminado a lograr una operación eficiente de su sistema para suministrar un servicio seguro, adecuado y continuo.

502. Conservar los registros de pruebas, averías o inspecciones por un período de tiempo no menor de un año.

503. Hacer todo esfuerzo razonable para evitar interrupciones del servicio, sin embargo cuando ocurran, restablecerá el servicio con la menor demora posible. En aquellos casos de máquinas informadas como averiadas o servicios interrumpidos, éstos serán reparados o restituidos a la brevedad posible. Se acreditará al usuario el valor del servicio no disfrutado por interrupciones debidas a circunstancias bajo

control de la Autoridad. Para los fines de esta disposición se entenderá que "interrupción" es la inhabilidad de poder completar mensajes y/o recibir mensajes. Falta de servicio causada por el usuario no conllevará el ajuste arriba mencionado. Tampoco se afectarán ajustes por falta de servicios causadas por fallas en la energía eléctrica cuando sea obligación del abonado proveerlas.

Sub-capítulo VI DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ABONADO EN RELACION AL SERVICIO

El abonado tendrá, entre otros, los siguientes deberes y responsabilidades:

601. Utilizar los equipos, líneas y aparatos suministrados en forma cuidadosa.

602. Notificar al centro de reparaciones de la Autoridad las interrupciones del servicio.

603. No deberá arreglar, desconectar, retirar o intentar reparar el equipo o alambraje instalado y propiedad de la Autoridad ni permitirá a terceros hacerlo.

604. No adherirá, usará o conectará aparatos o instrumentos no suministrados por la Autoridad o instalados por éstas.

Sub-capítulo VII PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

701. Todas las facturas vencen y deben ser pagadas a su presentación.

702. La Autoridad facturará sus servicios normalmente a base de treinta (30) días de acuerdo a la facturación correspondiente al sistema determinado y conforme a lo siguiente:

1- Los cargos de renta mensual básica por servicio, equipo y otros cargos se facturarán por adelantado.

2- Los cargos por unidades de mensajes locales e internacionales se facturarán cuando el servicio haya sido prestado.

3- Se podrán facturar por separado los servicios de instalación, reconexión o cargos por reposición; cargos por movimientos, traslados o cambios, u otros cargos por trabajos realizados.

4- Se podrán cargar facturas especiales por cargos acumulados cuando así se justifique para proteger sus intereses.

5- Se podrán hacer arreglos especiales de facturación con el abonado cuando se amerite.

Sub-capítulo VIII PAGO DE FACTURAS

801. El abonado pagará la totalidad de la factura a su presentación.

Sub-capítulo IX FALTA DE PAGO DE FACTURAS PROCEDIMIENTO Y SUSPENSION

901. En caso de falta de pago de cualquier factura o parte de ésta presentada al cobro por la Autoridad , ésta podra:

a- Desconectar parcial o totalmente el servicio a dicho abonado despúes de diez (10) días de notificarle por escrito de su atraso en el pago y la intención de suspender dicho servicio o servicios.

b- Notificado el abonado del aviso anterior éste deberá realizar el pago, únicamente en las Oficinas Comerciales de la Autoridad dentro del plazo concedido. De no hacerlo así, la Autoridad no será responsable por la desconexión.

c- Transcurrido el plazo sin haberse recibido el pago en la Autoridad, ésta podrá desconectar temporeramente el servicio.

d- La Autoridad restablecerá el servicio en un plazo razonable si el abonado satisfaciere el importe de la factura, ó facturas, y los cargos de reconexión antes de efectuarse la desconexión permanente.

e- Durante el tiempo que el servicio haya estado suspendido temporeramente por falta de pago el abonado no tendrá derecho a ajuste alguno en los cargos de renta.

f- Si transcurridos diez (10) días desde la suspensión temporera del servicio y el abonado no ha satisfecho el importe de su factura se podrá desconectar permanentemente el servicio.

g- Si luego de efectuada la desconexión permanente el deudor interesase el servicio nuevamente deberá pagar su deuda y solicitar servicio conforme a este Reglamento.

Sub-capitulo X PROCESAMIENTO SOBRE CARGOS OBJETADOS

1001. El abonado deberá notificar a la Compañia los cargos que objeta y la razón para ello dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura. Deberá pagar los cargos no objetados conforme a las disposiciones de este Reglamento.

1002. La Autoridad deberá investigar la procedencia de los cargos objetados y notificar los resultados de la investigación al abonado en un plazo razonable. Si dichos cargos pertenecen al abonado éste deberá pagarlos conforme a este Reglamento.

1003. La Autoridad no desconectará el servicio al abonado hasta que el resultado de la investigación haya sido notificado. La falta de pago por dichos cargos conllevará la desconexión del servicio según se provee en el Inciso (a) de la Sección 901 de este Reglamento.

CAPITULO II

Sub-capítulo I DISPOSICIONES MISCELANEAS

101. Las disposiciones de este Reglamento y las contenidas en la Estructura Tarifaria forman parte del Contrado de servicio entre la Autoridad y sus abonados.

102. En todo caso de reclamación de daños y perjuicios relacionados con el servico Telex, de la Autoridad ésta solo estará limitada a la cantidad de CINCO MIL DOLARES (5,000).

103. La reclamación deberá instarse ante la Autoridad competente dentro de un año de ocurridos los hechos.

104. La negligencia concurrente del abonado no exime de responsabilidad a la Autoridad pero conlleva la reducción de la compensación.

105. La Autoridad no será responsable por el uso no autorizado del servicio, conforme a la Estructura Tarifaria vigente.

Sub-capítulo II TERRITORIO SERVIDO POR LA AUTORIDAD

201. La Autoridad suministrará servicio telex en todo el territorio de Puerto Rico, inclusive las municipalidades de Vieques y Culebra.

La Autoridad proveerá servicio local y de larga distancia en el territorio antes mencionado según lo dispuesto en este Reglamento, La Estructura Tarifaria Vigente y la Ley Núm. 212 del 12 de mayo de 1942.

Sub-capitulo III PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

301. Los equipos, líneas y máquinas sumnistrados por la Autoridad deberán ser utilizados cuidadosamente como "buen padre de familia" y ningún accesorio foráneo podrá ser adherido, usado ó conectado sin la autorización escrita de la Autoridad. El equipo sumnistrado por la Autoridad continuará siendo de su propiedad y será devuelto a ella en las condiciones que un uso razonable permitan. El abonado que intencionalmente o por negligencia dañe el equipo Telex sumnistrado será responsable de reembolsar a la Autoridad el valor en los libros del mismo. La Autoridad será responsable del mantenimiento y reparación del equipo.

Servicio de Intercepción.

302. La Autoridad proveerá servicio de intercepción cuando las facilidades de oficina central lo permitan. Se proveerá una notificación aclaratoria por escrito de la condición en que se encuentra el número llamado.

Servicio de Tarifa Establecida:

303. La determinación de la tarifa se aplicará al servicio establecido. El uso del servicio se determinará con el solicitante en el momento de radicarse la solicitud. Basándose siempre en la Estructura Tarifaria Vigente.

A- Las tarifas de negocios son aplicables en los siguientes locales:

1- En oficinas, tiendas, fábricas y otros lugares de negocios.

2- En casas de huéspedes y de arrendamiento por habitaciones con más de tres habitaciones, colegios, asociaciones, escuelas, bibliotecas, instituciones religiosas cuando el uso del Telex conlleve fines pecuniarios, salas y pasillos de hoteles, edificios de apartamientos, hospitales e instituciones públicas y privadas.

3- En cualquier local si el uso del servicio es principal o sustancialmente para propósitos de negocios y en el servicio prestado a una residencia para uso comercial o de negocios.

4- En una residencia cuando el usuario no tiene un servicio de Telex clasificado como de negocios y de uso del servicio del mismo es de naturaleza del negocio, como pudiera evidenciarse por anuncios de periódicos, impresos, circulares, tarjetas de negocios, rótulos o de otra forma.

Responsabilidad por Cargos Facturados

304. El abonado será responsable de todos los cargos por mensaje de servicio local y de larga distancia cursado desde su Máquina Telex. El abonado será responsable por todos los cargos por cablegramas enviados desde su estación o aceptados por la persona que conteste la llamada y será también responsable por todos los cargos incurridos por la Autoridad a solicitud del abonado.

305. La presentación de una factura subsiguiente conteniendo cargos por concepto de atrasos no equivale a una prórroga para el pago de los mismos, subsistiendo la responsabilidad del abonado conforme a este Reglamento.

306. El Contrato de Servicio entre la Autoridad y sus abonados será transferible solo mediante la cumplimentación del contrato que la Autoridad requiera, haciéndose el cesionario abonado responsable del pago de los cargos pendientes y cumpliendo con las disposiciones de este Reglamento en cuanto a solicitud y fianza. En caso que el abonado contratante no pueda cumplimentar el contrato de cesión provisto por la Autoridad, el cesionario acreditará a satisfacción de ésta dicha circunstancia y la necesidad y conveniencia de la cesión.

307. La Autoridad mantendrá copia de este Reglamento en sus Oficinas Comerciales, las cuales estarán disponibles para la inspección de cualquier persona interesada.

Sub-capítulo IV GUIA O DIRECTORIO TELEX

401. La Autoridad publicará su directorio Telex por lo menos una vez al año. Los mismos contendrán en orden alfabético el nombre, la dirección y el número de Telex de todos los abonados.

402. La Autoridad no será responsable por errores u omisiones en las inserciones gratuitas en la Guía. Para las inserciones mediante pago, la Autoridad será responsable solo hasta el monto por dicha inserción.

403. La Autoridad entregará a cada abonado gratuitamente una copia de la Guía Telex General.

404. La Autoridad proveerá servicio de información de las máquinas en servicio, incluyendo todo cambio de número de servicio nuevo.

405. La cubierta de toda Guía Telex indicará el año de su publicación.

406. Las Guías contendrán instrucciones en relación a la forma de enviar mensaje escritos vía Telex locales o internacionales y mensajes a los servicios de Reparaciones e Información.

Sub-capítulo V CAMBIOS EN NUMEROS DE MAQUINAS TELEX

501. La asignación de un número Telex del suscriptor se efectuará a discreción de la Autoridad. El suscriptor no tiene derecho de propiedad en el número, y la Autoridad realizará aquellos cambios razonables de números de las máquinas y designaciones de las Oficinas Centrales que las necesidades del servicio demanden. La Autoridad dará a los abonados afectados por dichos cambios de números de máquinas el aviso razonable que las circunstancias permitan.

Sub-capítulo VI TERMINACION DE SERVICIO POR INICIATIVA DEL ABONADO

601. El abonado notificará a la Autoridad su intención de discontinuar el servicio por lo menos con veinte (20) días laborables de anticipación a la fecha en que habrá de ser efectiva.

Sub-capítulo I VIGENCIA, SEPARABILIDAD, INTERPRETACION Y DEROGACION

101. Este Reglamento entratá en vigor el 1ro. de julio de 1975.

Discrepancias Entre Texto Español e Inglés

102. En caso de existir alguna discrepancia entre la versión en castellano e inglés de este Reglamento prevalecerá la versión en castellano.

103. Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará o invalidará el resto del mismo, sinó que su efecto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo del Reglamento que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Derogación:

Este Reglamento deroga todas aquellas disposiciones generales sobre la prestación del servico de comunicaiones Telex.

CERTIFICACION

Yo, Pablo Lugo Pagán, Subsecretario de la Junta de Directores de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que el Reglamento adjunto es un original fiel y exacto del Reglamento debidamente aprobado por esta Junta de Directores en la reunión ordinaria celebrada el 24 de junio de 1975.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo el Sello de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 25 de junio de 1975.

Subsecretario

CAPITULO IV

ESCALA DE TARIFAS Y CARGOS PARA EL

SERVICIO

TELEX

SUMINISTRADO POR LA AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

DE PUERTO RICO

201. HISTORIAL

La Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico como corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico obtuvo de la Comisión Federal de Comunicaciones en el año 1967 una franquicia para operar y ofrecer un servicio de Teleimpresor automático privado a través de toda la Isla de Puerto Rico.

En ese mismo año, el servicio comenzó a funcionar durante el mes de febrero. Y desde ese mismo mes hasta junio del mismo año entraron a ser servidos 69 Teleimpresores. Luego, han ido incorporandose hasta qué a la fecha hay cerca de 1,000 maquinas en servicio continuo.

El servicio Telex cuenta con oficinas de conmutación automática en San Juan, Ponce, Mayaguez, Caguas y Arecibo.

Aunque esté servicio cuenta con equipos sumamente complicados, el proceso de operación y de selección de llamadas es relativamente sencillo.

El servicio suministrado por la Autoridad es útil tanto para la comunicación local como para mensajes al y desde el exterior, utilizando para éste ultimo, las facilidades de las cuatro compañias de Cable Internacionales que sirven a Puerto Rico a saber: Cable & Wireless, ITT World Comm., Inc., RCA Global Comm., Inc. y TRT Tele-communications.

202. APLICABILIDAD

Las tarifas que a continuación se exponen se aplican a todo usuario que tenga o en el futuro desee instalar el servicio de Teleimpresión Automático (Telex) mediante conexión adecuada a una red de centrales automáticas.

203. TERRITORIO

Cubrirá todo el litoral de la Isla del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluyendo los municipios-Isla de Vieques y Culebra.

204. RAZONES ECONOMICAS

El crecimiento económico y la expansión urbana y rural en toda la isla y en special el área servida por la Autoridad de Comunicaciones ha venido experimentando una demanda por mejorar y ampliar todos los servicios públicos. Las ampliaciones y mejoras a estos servicios producen amplios beneficios. Tanto en el orden social como económico al promover y permitir una mayor movilidad a través de las comunicaciones. La demanda por mejorar los servicios públicos conlleva un aumento necesario en las tarifas lo que permite a su vez aumentar nuestros ingresos en forma tal que cubra el máximo del costo adicional motivado por alzas en el costo de servicios alquilados a otras empresas.

205. AVISO Y VISTA PUBLICA; RELEVO DE VISTA

Todo aumento en las tarifas establecidas ameritará un aviso al efecto citado a vista pública en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general; Disponiendose, que toda alza cierta y debidamente fundada en el costo de servicios alquilados a otras empresas relevará del requisito de Vista Pública mediando unicamente un aviso al abonado de dicho incremento con por lo menos treinta (30) días de antelación al aumento proyectado.

206. ENMIENDAS A LA ESTRUCTURA TARIFARIA

Toda enmienda necesaria a la Estructura Tarifaria se realizará siguiendo el procedimiento establecido por la Ley de Reglamentos según enmendada.

207. TARIFAS VIGENTES (Vease Anexo; Tarifas Básicas)

208. VIGENCIA

La escructura Tarifaria comenzará a regir para todo los efectos el 1ro. de julio de 1975.

Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico
Circuit Cost & Telex Machine ------- Costo Circuitos & Máquina Telex

City or Town	Installation Cost		Monthly Rental		Local Line-Move		Telex Move (2)		Inside Move-TX (1)		Miles
	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	
San Juan	$ 57.00	$ 95.00	$ 25.00	$ 32.00	$ 11.00	$ 30.00	$ 35.00	$ 35.00	$ 20.00	$ 20.00	-
Santurce	57.00	95.00	25.00	32.00	11.00	30.00	35.00	35.00	20.00	20.00	-
Isla Verde	68.50	145.00	25.00	32.00	11.00	30.00	35.00	35.00	20.00	20.00	-
Hato Rey	68.50	145.00	25.00	32.00	11.00	30.00	35.00	35.00	20.00	20.00	-
Río Piedras	68.50	145.00	25.00	32.00	11.00	30.00	35.00	35.00	20.00	20.00	-
Cataño	68.50	145.00	25.00	32.00	11.00	30.00	35.00	35.00	20.00	20.00	-
Carolina	68.50	145.00	25.00	32.00	11.00	30.00	35.00	35.00	20.00	20.00	-
Trujillo Alto	68.50	145.00	25.00	32.00	11.00	30.00	35.00	35.00	20.00	20.00	8
Bayamón	68.50	145.00	25.00	32.00	11.00	30.00	35.00	35.00	20.00	20.00	-
Guaynabo	68.50	145.00	25.00	32.00	11.00	30.00	35.00	35.00	20.00	20.00	-
Pueblo Viejo	68.50	145.00	25.00	32.00	11.00	30.00	35.00	35.00	20.00	20.00	-
Toa Alta	94.00	170.00	25.00	32.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	13
Toa Baja	94.00	170.00	25.00	32.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	12
Dorado	94.00	170.00	25.00	32.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	12
Vega Alta	94.00	170.00	38.00	38.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	17
Ciudad o Pueblo	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Millas
	Costo de Instalación		Renta Mensual		Traslado línea local		Traslado Mq Telex (2)		Mover Mq. TX Interior		Millas

(1) No incluye movimiento línea local dentro del edificio
(1) Inside building local line move not included
(2) Traslado de un local a otro
(2) Move from one place to another

CENTRAL TELEX - SAN JUAN

City or Town	Installation Cost		Monthly Rental		Local Line-Move		Telex Move (2)		Inside Move-TX (1)		Miles
	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	
Vega Baja	$ 94.00	$ 170.00	$ 54.00	$ 54.00	$ 11.00	$ 30.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 20.00	$ 20.00	21
Manatí	94.00	170.00	78.00	78.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	27
Barceloneta	94.00	170.00	94.00	94.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	31
Ciales	94.00	170.00	78.00	78.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	27
Orocovis	94.00	170.00	74.00	74.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	26
Morovis	94.00	170.00	66.00	66.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	24
Ciudad o Pueblo	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Millas
	Costo de Instalación		Renta Mensual		Traslado línea local		Traslado Mq Telex (2)		Mover Mq. TX Interior		Millas

(1) No incluye movimiento línea local dentro del edificio
(1) Inside building local line move not included

(2) Traslado de un local a otro
(2) Move from one place to another

CENTRAL TELEX-SAN JUAN

SAN JUAN-TELEX EXCHANGE

CENTRAL TELEX-SAN JUAN

City or Town	Installation Cost		Monthly Rental		Local Line-Move		Telex Move (2)		Inside Move-TX (1)		Miles
	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	
Naranjito	$ 94.00	$ 170.00	$ 30.00	$ 32.00	$ 11.00	$30.00	$ 50.00	$ 50.00	$ 20.00	$ 20.00	15
Corozal	94.00	170.00	42.00	42.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	18
Comerío	94.00	170.00	46.00	46.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	19
Barranquitas	94.00	170.00	66.00	66.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	24
Canóvanas	94.00	170.00	25.00	32.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	13
Loíza Aldea	94.00	170.00	25.00	32.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	13
Río Grande	94.00	170.00	38.00	38.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	17
Luquillo	94.00	170.00	70.00	70.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	25
Fajardo	94.00	170.00	86.00	86.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	29
Ceiba	94.00	170.00	102.00	102.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	33
Naguabo	94.00	170.00	74.00	74.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	26
Humacao	94.00	170.00	78.00	78.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	27
Yabucoa	94.00	170.00	90.00	90.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	30
Maunabo	94.00	170.00	98.00	98.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	32
Utuado	94.00	170.00	134.00	134.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	41
Vieques	94.00	170.00	130.00	130.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	40
Ciudad o Pueblo	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Millas
	Costo de Instalación		Renta Mensual		Traslado línea local		Traslado Mq Telex (2)		Mover Mq. TX Interior		Millas

(1) No incluye movimiento línea local dentro del edificio
(1) Inside building local line move not included

(2) Traslado de un local a otro
(2) Move from one place to another

SAN JUAN-TELEX EXCHANGE

CENTRAL TELEX-SAN JUAN

City or Town	Installation Cost		Monthly Rental		Local Line-Move		Telex Move (2)		Inside Move-TX (1)		Miles
	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	
Culebra	$ 94.00	$ 170.00	$ 154.00	$154.00	$11.00	$30.00	$50.00	$50.00	$20.00	$20.00	46
Ciudad o Pueblo	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Millas
	Costo de Instalación		Renta Mensual		Traslado línea local		Traslado Mq Telex (2)		Mover Mq. TX Interior		Millas

(1) No incluye movimiento línea local dentro del edificio
(1) Inside building local line move not included
(2) Traslado de un local a otro
(2) Move from one place to another

ARECIBO-TELEX EXCHAGE

CENTRAL TELEX - ARECIBO

City or Town	Installation Cost		Monthly Rental		Local Line-Move		Telex Move (2)		Inside Move-TX (1)		Miles
	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	
Arecibo	$57.00	$ 95.00	$ 25.00	$ 32.00	$ 35.00	$ 35.00	$ 11.00	$ 30.00	$ 20.00	$ 20.00	-
Hatillo	94.00	170.00	25.00	32.00	50.00	50.00	11.00	30.00	20.00	20.00	7
Camuy	94.00	170.00	25.00	32.00	50.00	50.00	11.00	30.00	20.00	20.00	8
Quebradilla	94.00	170.00	25.00	32.00	50.00	50.00	11.00	30.00	20.00	20.00	13
Ciudad o Pueblo	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Millas
	Costo de Instalación		Renta Mensual		Traslado línea local		Traslado Mq Telex (2)		Mover Mq. TX Interior		Millas

(1) No incluye movimiento línea local dentro del edificio
(1) Inside building local line move not included

(2) Traslado de un local a otro
(2) Move from one place to another

CAGUAS-TELEX EXCHANGE

City or Town	Installation Cost		Monthly Rental		Local Line-Move		Telex Move (2)		Inside Move-TX (1)		Miles
	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	Actual	Proposed	
Caguas	$ 46.00	$ 65.00	$ 25.00	$ 32.00	$ 11.00	$ 30.00	$ 35.00	$ 35.00	$ 20.00	$ 20.00	-
Gurabo	72.50	130.00	25.00	32.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	4
Juncos	83.00	140.00	25.00	32.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	8
Las Piedras	83.00	140.00	25.00	32.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	12
Aguas Buenas	72.50	130.00	25.00	32.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	5
Cidra	72.50	130.00	25.00	32.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	9
Cayey	83.00	140.00	25.00	32.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	12
Aibonito	83.00	140.00	34.00	34.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	16
San Lorenzo	72.50	130.00	25.00	32.00	11.00	30.00	50.00	50.00	20.00	20.00	7
Ciudad o Pueblo	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Actual	Propuesto	Millas
	Costo de Instalación		Renta Mensual		Traslado línea local		Traslado Mq Telex (2)		Mover Mq. TX Interior		Millas

(1) No incluye movimiento línea local dentro del edificio
(1) Inside building local line move not included
(2) Traslado de un local a otro
(2) Move from one place to another

CENTRAL TELEX-CAGUAS